



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 343-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de abril de 2019.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Registro N° 00031574, de fecha 13 de julio de 2018, presentado por don FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA; Informe N° 293-2019-GAJ/MPP de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 403-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019 de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el Expediente Administrativo con Registro N° 00031574, don FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA, solicitó a esta Municipalidad Provincial de Piura, el reintegro de beneficios económicos y cumplimiento del convenio colectivo de trabajo del año 2009-2010, y se le varié su fecha de ingreso en su boleta de pago, siendo lo correcto que se señale como fecha de inicio de su relación laboral el 14 de julio de 2000;

Que, se hace necesario señalar, que la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 293-2019-GAJ/MPP de fecha 15 de febrero de 2019, señaló que en cuanto al presente caso concreto, se aprecia que el recurrente Fernando Espinoza Saavedra, tiene la condición de contratado por disposición de la Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP del 29 de agosto de 2014, misma en la que se consigna como fecha de ingreso el 01 de enero del 2008; con lo que por aplicación del Principio de Predictibilidad, es decir, conforme ha venido opinando esta Gerencia en casos similares, le corresponde ser beneficiario de los incrementos remunerativos convenidos con esta Municipalidad, en Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP del 27 de marzo de 2008, que aprueba el Pacto Colectivo 2008, considerando que el referido servidor cumple las siguientes condiciones:

- 1.- Es empleado contratado desde el 2008.
- 2.- Están incluidos dentro de los 32 servidores que lograron reconocimiento de la condición de empleado contratado por mandato judicial en Exp. N° 3384-2008 tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado Civil de Piura.



Que, en ese sentido llegó a la conclusión que respecto a lo solicitado por el peticionante con relación a su fecha de ingreso, es improcedente en virtud a lo ordenado a través de la Resolución N° 35 emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura (Exp. N° 03384-2008 – Contencioso Administrativo), de fecha 07 de julio de 2014 que en su punto 2) precisa: “(...) Improcedente su pedido en cuanto a que se modifique la fecha de ingreso en sus boletas (...)”; y en cuanto, al extremo del pago de incrementos remunerativos por pactos colectivos debe ser reconocido dicho incremento dado que fue reconocido a favor de los servidores municipales, en el Pacto Colectivo 2008, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP del 27 de marzo de 2008, que aprueba el Pacto Colectivo 2008 en adelante y hasta antes del 31 de diciembre de 2014;

Que, la Oficina de Personal mediante su Informe N° 403-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, recomendó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, conforme lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con los Proveidos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal ambos de fecha 26 de marzo de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el pedido formulado por el señor FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA, respecto a que se consigne como fecha de ingreso el 14 de julio del 2000; en virtud a lo ordenado a través de la Resolución N° 35 emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, de fecha 07 de julio de 2014, Exp. N° 03384-2008-0-2001-JR-CI-05.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el pedido de incremento remunerativo, por pacto colectivo solicitado por el señor FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA, reconocido a favor de los servidores municipales en el Pacto Colectivo 2008, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP del 27 de marzo de 2008, que aprueba el Pacto Colectivo 2008 en adelante y hasta antes del 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

